

Resolución No. 01215

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 01489 DE 21 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante de la Resolución No. 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal, sobre el Canal Río Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: **“DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RÍO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200MM”**, ubicado en la KR 68 con CL 80, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2024-1588**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de octubre de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 06 de noviembre de 2024 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 26 de junio de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados Nos. 2025ER50687 del 6 de marzo de 2025, 2025ER92044 del 30 de abril de 2025 y 2025ER105128 del 16 de mayo de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, solicitó prórroga de la Resolución No. 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138).

Página 1 de 9

Resolución No. 01215

Que el día 21 de mayo de 2025, profesionales técnicos de esta Subdirección, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal, sobre el Canal Río Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: **“DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RIO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200MM”**, ubicado en la KR 68 con CL 80, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 04162 del 18 de junio del 2025 (2025IE131216), el grupo técnico de esta subdirección, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicados Nos. 2025ER50687 del 6 de marzo de 2025, 2025ER92044 del 30 de abril de 2025 y 2025ER105128 del 16 de mayo de 2025 donde se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados los radicados SDA 2025ER50687 de 6/03/2025, 2025ER92044 de 30/04/2025 y 2025ER105128 de 16/05/2025, mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 1489 de 21 de octubre de 2024 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., para la ejecución del proyecto denominado “REEMPLAZO ESTRUCTURA DE CONCRETO EXISTENTE EN LA DESCARGA DEL CANAL RIO NUEVO AL CANAL SALITRE E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 120MM”, en el canal Río Nuevo y canal Salitre y en donde se explica la razón por la cual se solicitó una prórroga, se realizan las siguientes aclaraciones:

- *Se efectuó revisión de la Resolución 1489 de 2024, la cual cuenta con radicado 2024EE219138 de 21 de octubre de 2024, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, estableció en su artículo primero, lo siguiente:*

“(…) PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el canal Río Nuevo y canal Salitre se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta

Resolución No. 01215

autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)"

Dado lo anterior, la Resolución No. 1489 de 2024, fue notificada el 21 de octubre de 2024 y ejecutoriada el día 6 de noviembre de 2024, por lo tanto, su vigencia empieza a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución, es decir desde el día 7 de noviembre de 2024 hasta el día 6 de julio de 2025.

Con base en lo expuesto, revisada la solicitud de prórroga allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., mediante radicados SDA 2025ER50687 de 6/03/2025, 2025ER92044 de 30/04/2025 y 2025ER105128 de 16/05/2025, se encontró dentro de los términos establecidos en el acto administrativo, por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga manifestando vigencia desde el 07/07/2025 hasta el próximo 06/03/2026.

5.1. Desarrollo de la visita

El día 21 de mayo del 2025, profesionales adscritos a la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo – SRHS de la SDA, en compañía del ingeniero Edwin Montaña de la EAAB-ESP, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga, bajo los radicados SDA 2025ER50687 de 6/03/2025, 2025ER92044 de 30/04/2025 y 2025ER105128 de 16/05/2025, para el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado con resolución 1489 de 2024 (2024EE219138), en el canal Río Nuevo y canal Salitre, para el proyecto: "REEMPLAZO ESTRUCTURA DE CONCRETO EXISTENTE EN LA DESCARGA DEL CANAL RIO NUEVO AL CANAL SALITRE E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 120MM"

Estado del área a intervenir en el canal Río Nuevo y canal Salitre:

Como resultado de la visita técnica, se evidenció que a la fecha no se ha realizado intervención alguna y de acuerdo con lo manifestado el porcentaje de avance general es del 0%.

Durante el recorrido efectuado, se realizó levantamiento en coordenadas y registro fotográfico de las condiciones observadas en la zona, con fines de revisión técnica por parte de la SDA.

Se verificó que el área de intervención no cuenta con señalización o cerramiento perimetral, debido a que a la fecha no ha sido requerida esta actividad.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente informó que se encuentra en proceso de revisión de la documentación presentada, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes en atención a la solicitud de prórroga de la Resolución SDA No. 1489 de 21 de octubre de 2024, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.

5.2. Registro fotográfico

(...)

Resolución No. 01215

*Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., mediante oficio con radicados SDA 2025ER50687 de 6/03/2025, 2025ER92044 de 30/04/2025 y 2025ER105128 de 16/05/2025 y visita realizada el día 21 de mayo de 2025; y considerando que la resolución de otorgamiento cuenta con vigencia hasta el 05/07/2025 el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la prórroga del permiso de ocupación de cauce por un plazo de ocho (8) meses, el cual será prorrogado desde el 07/07/2025 hasta el próximo 06/03/2026.***

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2024-1588 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto “(...) REMPLAZO ESTRUCTURA DE CONCRETO EXISTENTE EN LA DESCARGA DEL CANAL RIO NUEVO AL CANAL SALITRE E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 120MM (...)” ubicado en el canal Río Nuevo y canal Salitre **por un plazo de ocho (8) meses, el cual será prorrogado desde el 07 de julio de 2025 hasta el 6 de marzo de 2026.***

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Río Nuevo y canal Salitre por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución 1489 de 2024, con radicado SDA 2024EE219138 de 21 de octubre de 2024, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos del canal Río Nuevo y canal Salitre. (...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

Resolución No. 01215

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Resolución No. 01215

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal, sobre el Canal Río Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: **“DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RIO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN**

DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200MM”, ubicado en la KR 68 con CL 80, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el parágrafo quinto del artículo primero de la Resolución No. 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138), el permiso fue otorgado por

Resolución No. 01215

un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de dicho acto administrativo, esto es, hasta el 06 de julio de 2025.

Que con radicados Nos. 2025ER50687 del 6 de marzo de 2025, 2025ER92044 del 30 de abril de 2025 y 2025ER105128 del 16 de mayo de 2025, presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, y de

conformidad con el Concepto Técnico No. 04162 del 18 de junio del 2025 (2025IE131216) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal, sobre el Canal Rio Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: **“DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RIO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200MM”**, ubicado en la KR 68 con CL 80, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de ocho (8) meses, el cual será prorrogado desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de marzo de 2026**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa. y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Resolución No. 01215

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal, sobre el Canal Rio Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: **“DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RIO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200MM”**, ubicado en la KR 68 con CL 80, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138), **por un plazo de ocho (8) meses, el cual será prorrogado desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de marzo de 2026.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica *“notificacionesambientales@acueducto.com.co”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01215

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2024-1588
Concepto Técnico No. 04162 del 18 de junio del 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------